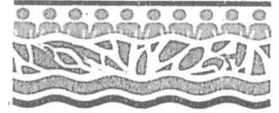




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Urbano

Barranquilla D.E.I.P., 04 OCT. 2016



C.R.A.

G.A. Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004785

Señor
MANUEL ABRAHAM VILORIA FERRER
Representante Legal
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF
Carrera 38 # 32 - 19
Soledad, Atlántico

Ref.: Auto No. _____ de 2016

00000716

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: Por abrir; CT N° 0000118 del 24/02/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de identificar e inscribir nuevas empresas comercializadoras y transformadoras de productos forestales primarios y secundarios, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 18 de enero de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó Concepto Técnico N° 0000118 del 24 de febrero de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla no se evidencia actividad relacionada con la comercialización y/o transformación de productos forestales primarios y secundarios.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de inspección técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla se ubica una vivienda familiar que cuenta con todos los servicios públicos proporcionados por el municipio de Soledad.*
- Informa la persona que atendió la visita que posee certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla actualizado, pero que ninguna de las actividades las realiza en el sitio, que las actividades se desarrollan a domicilio y que por lo general son reparaciones en las cuales el cliente coloca la madera.*
- Se inspeccionó el lugar y no se evidenció almacenamiento de madera o maquinaria que indique que se realizan actividades de transformación y/o comercialización de productos forestales.*
- La persona que atendió la visita presentó copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio para su revisión.*

INVENTARIO FORESTAL: *No aplica.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS

CUMPLIMIENTO:

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	No aplica		SÍ	NO	
Concesión de aguas			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de cauces			X				No es requerida para esta actividad.
Guía Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerida para esta actividad.
Cámara de Comercio			X				
Uso del suelo			X				
Certificado Sanitario			X				
Certificado de Bomberos			X				

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental, se puede concluir:

Que en la instalación visitada no se realiza ninguna actividad que involucre productos forestales. Sin embargo, posee un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio vigente que se relaciona con las actividades de transformación y comercialización de productos forestales.

Que no se considera pertinente que la empresa CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF sea inscrita como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 63), ya que no se evidenciaron actividades relacionadas con la transformación y comercialización de productos forestales.

Que se considera pertinente realizar un seguimiento posterior a la empresa CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF con el fin de constatar que en un futuro se efectuen o no actividades de transformación y comercialización de productos forestales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS**

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 63) define las Industrias o Empresas Forestales como *"las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

(...) f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 64) señala que *"Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque conforme, a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS**

Que el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 65) establece que *“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 66) dispone que *“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 67) estipula que *“Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS**

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1791 de 1996, art. 68) establece: “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF, identificada con NIT N° 8.762.726-7, ubicada en la Carrera 38 N° 32 – 19 en el municipio de Soledad – Atlántico, y representada legalmente por el señor MANUEL ABRAHAM VILORIA FERRER, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Enviar a la C.R.A. copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente que se señalaron en los fundamentos legales de este acto administrativo; con el propósito de que en un seguimiento posterior que sea realizado por parte de los funcionarios de esta autoridad ambiental, se logre constatar si se efectúan o no actividades de transformación y comercialización de productos forestales.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000118 del 24 de febrero de 2016 hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000716 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CARPINTERÍA, MUEBLERÍA Y DECORACIONES MVF COMO COMERCIALIZADORA
Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRIMARIOS Y
SECUNDARIOS**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp.: Por abrir; CT N° 0000118 del 24/02/2016
Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental*